

---

## Beneficio de Prestación Continuada (BPC)

---

**Áreas temáticas: Asistencia social; garantía de ingresos.**

### 1. RESUMEN EJECUTIVO

El Beneficio de Prestación Continuada de la Asistencia Social (BPC), instituido por la Constitución Federal de 1988, es un beneficio de la Política de Asistencia Social que asegura la transferencia mensual de un salario mínimo a las personas de la tercera edad, con 65 años o más, y a las personas con discapacidad, de cualquier edad, que comprueben que no disponen de medios para su propio sustento y que su familia no se lo provee. Para tener derecho al beneficio, el solicitante ha de comprobar que la renta mensual familiar es inferior a un cuarto del salario mínimo.

El BPC forma parte de la Protección Social Básica del Sistema Único de Asistencia Social (SUAS) en cuanto beneficio individual, no vitalicio e intransferible. Para acceder a él, no se requiere haber contribuido a la Seguridad Social. Constituye un derecho de ciudadanía en el ámbito de la seguridad social brasileña, otorgando seguridad de renta a sectores de población sin medios propios para mantener su propio sustento.

### 2. OBJETIVOS

El BPC tiene el objetivo de garantizar un salario mínimo mensual a las personas de la tercera edad y a personas con discapacidad, que comprueben que no disponen de medios para su propio sustento y que su familia no se lo provee; garantizar la atención de las necesidades básicas mediante el acceso a las políticas sociales y a otras adquisiciones; favorecer la superación de las vulnerabilidades sociales que sufren y la conquista de autonomía de las personas con discapacidad y de la tercera edad; integrar al beneficiario en la vida comunitaria; permitir hacer frente a la pobreza y construir una sociedad libre, justa y solidaria (incisos I y III del art. 3.º de la Constitución Federal), gracias a la garantía de los derechos sociales.

### 3. HISTORIAL

Antes de que existiera el BPC, todos los beneficios de prestación continuada de alcance nacional estaban circunscritos al sistema de previsión social, vinculados al trabajo. También era el caso de la Renta Mensual Vitalicia (RMV), que se dirigía a personas de la tercera edad o en situación de invalidez, y exigía un mínimo de 12 contribuciones al Sistema de Previsión Social.

La RMV fue creada por la Ley nº 6.179/74 como beneficio de previsión social destinado a las personas mayores de 70 años o discapacitadas, definitivamente incapacitadas para el trabajo, que, en ambos casos, no ejercían ninguna actividad remunerada y no disponían de medios para garantizar su propio sustento. La concesión de la RMV fue anulada el 1 de enero de 1996, con la implantación del BPC, según había establecido la Ley nº 8.213, de 24 de junio de 1991.

La Constitución Federal de 1988 marca el momento histórico del reconocimiento de la asistencia social como derecho, al tiempo que da inicio a un proceso de materialización de un nuevo concepto de Seguridad Social, que se amplía más allá del sistema contributivo, con la institución de políticas de protección social que no fijan como requisito de acceso la contribución previa del ciudadano. La previsión del BPC en la Constitución es uno de los marcos más importantes de la protección social brasileña. Vinculado al salario mínimo y no contributivo,

este beneficio alcanzaría a sectores de población en situación de vulnerabilidad por el ciclo de vida o por discapacidad, agravada por la condición de pobreza, quienes, históricamente, no tuvieron acceso pleno a las políticas públicas básicas.

Cinco años después de la promulgación de la Constitución, se aprobó la Ley n.º 8.742/93 — Ley Orgánica de la Asistencia Social, o LOAS—, concluyendo un proceso de reglamentación de los artículos referentes a las políticas de Seguridad Social (Salud, Previsión y Asistencia Social). Mediante este instrumento legal se aprobaron las definiciones de público, los criterios de elegibilidad y otras disposiciones acerca del BPC. La ley aprobada remitía a la regulación de la definición de diversas condiciones para su implantación. Sin embargo, no hubo una regulación inmediata de los artículos referentes al BPC.

En diciembre de 1995, se publicó el Decreto n.º 1.744, que regulaba la concesión del beneficio de prestación continuada, con la definición de los procedimientos básicos para operar el beneficio. El decreto definió que el Instituto Nacional del Seguro Social (INSS) sería el órgano operador del beneficio. El BPC comenzó a concederse en enero de 1996, transcurrido menos de un mes de la edición de su Reglamento.

Con su origen constitucional, y en dieciocho años de operación, el BPC pasó de un nivel de 346 219 beneficiarios en 1996 a 4,1 millones en diciembre de 2014; en 2015 promovió la protección social de más de 2,2 millones de personas con discapacidad y más de 1,8 millones de personas de la tercera edad de todo Brasil.

#### **4. RESPONSABLES Y ACTORES INVOLUCRADOS**

Los principales actores federales involucrados en la operación del BPC son el Ministerio de Desarrollo Social y Combate al Hambre (MDS), a través de la Secretaría Nacional de Asistencia Social (SNAS), y el Ministerio de Previsión Social (MPS), a través del Instituto Nacional del Seguro Social (INSS).

No obstante, los entes federados, a través de los aparatos públicos locales de la Asistencia Social, son igualmente actores fundamentales en la operación del BPC, actuando en la orientación y remisión para acceder al beneficio y seguir a los beneficiarios. La oferta de servicios socioasistenciales y la ejecución de acciones articuladas de la Asistencia Social con otras políticas dirigidas a los beneficiarios del BPC resultan fundamentales para ampliar la protección social a las personas de la tercera edad, con discapacidad y a sus familias.

##### **Competencias del MDS**

Es competencia del MDS, a través de la SNAS, la coordinación general, implementación, regulación, financiación, monitoreo y evaluación de la prestación del beneficio.

##### **Competencias del INSS**

El INSS se encarga de operar el BPC, lo cual incluye: recibir la solicitud; conceder, cesar y suspender el BPC; realizar una evaluación médica y social; revisar el beneficio; divulgar las normas referentes a la operacionalización del BPC; promover la capacitación de los operadores; actualizar el registro; realizar el cálculo, la generación de crédito y el control del pago.

## Competencias de los órganos municipales de la política de asistencia social

Los Centros de Referencia de Asistencia Social (CRAS), componentes de la red socioasistencial de los municipios, son los responsables de orientar y remitir a los beneficiarios con vistas a acceder al beneficio y su seguimiento.

La participación del CRAS es fundamental como puerta de entrada de los solicitantes del beneficio, a través de orientación, identificación de potenciales beneficiarios y remisiones. Además, se asegura una oferta prioritaria de servicios socioasistenciales para los beneficiarios del BPC y sus familias, especialmente los de mayor vulnerabilidad y riesgo social.

La atención a los beneficiarios del BPC en los servicios socioasistenciales persigue la garantía de derechos, el desarrollo de mecanismos para la inclusión social en función de las barreras identificadas, la equiparación de oportunidades y la participación y el desarrollo de la autonomía de las personas con discapacidad y las personas de la tercera edad, a partir de sus necesidades y potencialidades individuales y sociales, previniendo las situaciones de riesgo, la exclusión y el aislamiento. Contribuye asimismo a promocionar el acceso de los beneficiarios a los servicios de otras políticas públicas.

### 5. GESTIÓN Y EJECUCIÓN

Aunque la coordinación del programa corra a cargo del MDS, la concesión del BPC forma parte de un proceso operativo que es responsabilidad del INSS.

La gestión del BPC la lleva a cabo el Ministerio de Desarrollo Social y Combate al Hambre (MDS), a través de la Secretaría Nacional de Asistencia Social (SNAS), que es responsable de la implementación, coordinación, regulación, financiación, monitoreo y evaluación del Beneficio. La operacionalización la realiza el Instituto Nacional del Seguro Social (INSS).

El beneficio se paga directamente al beneficiario o al representante legal a través de la red bancaria autorizada. El beneficiario recibe del banco una tarjeta magnética para sacar el beneficio, que es gratuita. En las localidades donde no hay establecimientos bancarios, el pago lo efectúan otros órganos autorizados por el INSS.

Además, existen otras dos acciones vinculadas al BPC, que realiza la Unión en colaboración con los estados, el Distrito Federal y los municipios. Son estas:

#### BPC en la Escuela

El Programa de Seguimiento y Monitoreo del Acceso y la Permanencia en la Escuela de las Personas con Discapacidad Beneficiarias del BPC (**Programa BPC en la Escuela**) fue instituido por la orden normativa interministerial nº 18/2007. Se trata de una iniciativa del Gobierno federal, compartida por los ministerios de Desarrollo Social y Combate al Hambre, Educación y Salud y la Secretaría de Derechos Humanos de la Presidencia de la República, que implica compromisos de la Unión, los estados, el Distrito Federal (DF) y los municipios.

El objetivo de este programa es llevar a cabo el seguimiento y monitoreo del acceso y la permanencia en la escuela de las personas con discapacidad beneficiarias del BPC menores de 18 años, a través de la articulación de las políticas de educación, salud, asistencia social y derechos humanos. Se trata de una acción interministerial en que participan los ministerios de

Educación, Salud y Desarrollo Social y Combate al Hambre, además de la Secretaría Especial de Derechos Humanos

El BPC en la Escuela tiene cuatro ejes principales:

1. Identificar, entre los beneficiarios del BPC menores de 18 años, los que están en la escuela y los que no acuden a la escuela;
2. Identificar las principales barreras para el acceso y la permanencia en la escuela de las personas con discapacidad beneficiarias del BPC;
3. Elaborar estudios y estrategias conjuntas para superar esas barreras; y
4. Llevar a cabo un seguimiento sistemático de las acciones y programas de los entes federados que adhieran al programa.

## BPC Trabajo

Instituido por norma infralegal, el Programa BPC Trabajo es una iniciativa del Gobierno federal, compartida por los ministerios de Desarrollo Social y Combate al Hambre, Educación, Trabajo y Empleo y por la Secretaría de Derechos Humanos de la Presidencia de la República, que implica compromisos de la Unión, los estados, el Distrito Federal (DF) y los municipios.

El BPC Trabajo busca promover el protagonismo y la participación social de los beneficiarios con discapacidad a través de la superación de barreras, el fortalecimiento de la autonomía, el acceso a la red socioasistencial, a la cualificación profesional y al mundo laboral, dando prioridad al grupo de edad de los 16 a los 45 años.

Las principales actividades del BPC Trabajo en el ámbito municipal y en el DF son:

1. Identificación y búsqueda activa de los beneficiarios;
2. Realización de un diagnóstico social y una evaluación del interés y de la posibilidad de participación en el Programa;
3. Seguimiento de las personas con discapacidad beneficiarias del BPC y de sus familias, con el fin de garantizar la oferta de servicios y beneficios socioasistenciales y de derivarlos a las demás políticas públicas.

El Programa tiene como eje central asegurar el derecho al trabajo como actividad social amplia, acercando al beneficiario a experiencias específicas del mundo laboral sin restricción de derechos. Se trata de ofrecer oportunidades a los beneficiarios que se deparan con muchos obstáculos en su trayectoria vital, pero que desean cualificarse profesionalmente y ejercer un trabajo.

El BPC Trabajo está articulado con el Programa Nacional de Promoción del Acceso al Mundo del Trabajo (ACESSUAS Trabajo) en las acciones de movilización y orientación de las personas en situación de vulnerabilidad o riesgo social hacia cursos de capacitación, formación profesional y otras acciones de inclusión productiva. Actualmente, la remisión de los beneficiarios interesados en la formación profesional se realizara mayoritariamente a través del Programa Nacional de Acceso a la Enseñanza Técnica y al Empleo (PRONATEC), del Ministerio de Educación.

## 6. PÚBLICO OBJETIVO Y CRITERIOS DE SELECCIÓN

El BPC está destinado a personas de 65 años o más y a personas con discapacidad de cualquier edad, con una discapacidad de largo plazo, de naturaleza física, mental, intelectual o

sensorial, cuya renta per capita familiar sea inferior a un cuarto del salario mínimo y que comprueben que no disponen de medios para su propio sustento y que su familia no se lo provee.

El BPC es un derecho no contributivo, es decir, que no requiere ni contribución previa ni una contrapartida del beneficiario. El beneficio es de un salario mínimo mensual.

Para solicitar el beneficio, el ciudadano puede acudir al CRAS de su municipio para recibir información sobre el BPC y el apoyo necesario. Tras pasar por el CRAS, se le da cita para ser atendido en la Agencia de la Previsión Social (APS), donde rellena el formulario de solicitud y presenta la declaración de la renta de los miembros de la familia, el comprobante de residencia y su documento de identificación personal y de los miembros de su familia.

También se puede solicitar cita en la APS llamando al número 135 de la Central de Atención de la Previsión Social (llamada gratuita) o por internet, a través de la web [www.previdenciasocial.gov.br](http://www.previdenciasocial.gov.br).

Para comprobar la renta de todos los miembros de la familia, hay que presentar uno de los siguientes documentos:

- » Cédula de Trabajo y Previsión Social (CTPS) con las debidas actualizaciones;
- » Nómina de pago o documento expedido por el empleador;
- » Formulario de la Previsión Social (GPS), en el caso de contribuyente individual; o
- » Extracto de pago o declaración suministrada por otro régimen de previsión social pública o privada.

Para las personas con discapacidad, además del comprobante de renta, se realiza una evaluación de la discapacidad. El objetivo es constatar la existencia de impedimentos de larga duración que limiten a la persona en sus tareas cotidianas o en su participación en la sociedad en condiciones de igualdad con los demás. Esta evaluación se compone de dos etapas, una realizada por asistentes sociales y otra por médicos peritos del INSS. Es el propio organismo el que da cita para las evaluaciones.

Los solicitantes del beneficio reciben una carta del INSS informando sobre la aprobación o la denegación del beneficio.

La legislación determina que cada dos años debe verificarse si el beneficiario sigue cumpliendo los criterios para recibir el BPC. La reevaluación del BPC consiste en verificar si las condiciones que dieron origen al beneficio permanecen, es decir, si los beneficiarios (la persona de la tercera edad o con discapacidad) siguen teniendo una renta mensual familiar per cápita inferior a un cuarto del salario mínimo. Para el caso de las personas con discapacidad, además de la verificación de la renta puede ser necesario llevar a cabo una nueva evaluación médica y social, debido a posibles cambios de la situación de la deficiencia.

El BPC se suspende o se cancela en caso de que se superen las condiciones que lo justificaron, si se comprueba cualquier tipo de irregularidad o en caso de muerte del beneficiario. Por ser de carácter personal, bajo ninguna hipótesis puede transferirse a otra persona.

Si se constatará cualquier tipo de irregularidad respecto al BPC, cometida por el beneficiario o por terceros, el INSS debe adoptar las medidas jurídicas necesarias que se devuelvan los valores recibidos indebidamente, sin perjuicio de otras penalidades legales.

## 7. COBERTURA

En mayo de 2015, el BPC contaba con 4,16 millones de beneficiarios en todo Brasil. De ellos, 2,2 millones son personas con discapacidad y 1,88 millones pertenecen a la tercera edad.

Estado	Cantidad de beneficios	
	PCD	Tercera edad
Brasil	2.273.515	1.887.340
Rondônia	25.507	15.162
Acre	15.885	6.498
Amazonas	49.760	41.489
Roraima	7.559	3.715
Pará	105.662	87.153
Amapá	11.096	11.122
Tocantins	21.111	15.715
Maranhão	105.054	89.560
Piauí	44.578	20.859
Ceará	143.992	87.908
Rio Grande do Norte	48.912	22.836
Paraíba	65.801	34.248
Pernambuco	169.536	115.198
Alagoas	74.091	34.627
Sergipe	36.799	15.838
Bahia	216.768	184.756
Minas Gerais	234.012	176.706
Espírito Santo	32.654	28.455
Río de Janeiro	116.866	176.874
São Paulo	310.228	361.868
Paraná	105.754	87.475
Santa Catarina	43.276	23.047
Rio Grande do Sul	111.202	74.102
Mato Grosso do Sul	35.799	41.901
Mato Grosso	41.315	38.773
Goiás	74.592	67.456
Distrito Federal	25.706	23.999

Fuente: DATAPREV/Síntese.

## 8. FUENTES DE FINANCIACIÓN

El BPC es un beneficio financiado enteramente con recursos del Gobierno federal, que proceden del presupuesto de la Seguridad Social, siendo administrados por el Ministerio de Desarrollo Social y Combate al Hambre (MDS) y transferidos al Instituto Nacional del Seguro Social (INSS) a través del Fondo Nacional de Asistencia Social (FNAS).

## Recursos invertidos, por especie, según los estados, en 2014.

Unidade da Federação	Recursos pagos no mês		Recursos pagos no ano		Total de recursos pagos no ano de 2014
	PCD	Idoso	PCD	Idoso	
Brasil	1.626.968.329	1.356.688.138	19.070.187.137	16.071.242.274	35.141.429.411
Rondônia	18.098.289	10.848.550	214.205.894	130.374.042	344.579.936
Acre	11.251.379	4.661.554	131.975.413	54.770.144	186.745.558
Amazonas	35.750.636	29.686.099	421.045.893	349.176.834	770.222.727
Roraima	5.388.522	2.666.257	62.945.662	30.566.744	93.512.407
Pará	75.444.806	62.435.090	881.796.007	739.299.626	1.621.095.634
Amapá	7.909.670	7.990.666	92.200.268	93.975.187	186.175.456
Tocantins	15.212.673	11.364.462	180.107.916	137.604.113	317.712.029
Maranhão	75.132.057	64.907.808	875.133.603	776.881.536	1.652.015.139
Piauí	31.852.064	14.960.830	368.643.121	176.507.719	545.150.840
Ceará	102.818.770	62.996.728	1.198.699.864	738.413.127	1.937.112.991
Rio Grande do Norte	34.947.608	16.276.045	408.524.990	189.870.520	598.395.511
Paraíba	47.070.542	24.532.094	549.356.249	288.563.977	837.920.226
Pernambuco	121.517.363	82.972.351	1.428.864.669	978.627.517	2.407.492.186
Alagoas	53.332.827	24.980.944	632.563.077	300.292.296	932.855.373
Sergipe	26.181.488	11.340.130	305.491.534	133.765.080	439.256.614
Bahia	155.260.298	132.897.275	1.817.640.596	1.573.215.924	3.390.856.521
Minas Gerais	167.242.247	126.942.086	1.949.967.120	1.498.658.964	3.448.626.084
Espírito Santo	23.291.995	20.340.687	274.157.529	239.009.415	513.166.943
Rio de Janeiro	83.346.874	126.996.022	968.535.346	1.488.153.614	2.456.688.960
São Paulo	222.068.051	260.150.593	2.615.197.588	3.093.024.563	5.708.222.151
Paraná	76.036.948	63.029.398	898.845.374	749.081.165	1.647.926.540
Santa Catarina	30.918.725	16.541.954	361.614.813	194.508.739	556.123.552
Rio Grande do Sul	79.671.714	53.311.372	935.681.233	632.402.965	1.568.084.198
Mato Grosso do Sul	25.692.429	30.197.089	300.757.109	360.821.697	661.578.806
Mato Grosso	29.713.815	27.863.389	354.051.799	337.847.816	691.899.615
Goiás	53.423.324	48.587.607	626.051.467	583.203.954	1.209.255.421
Distrito Federal	18.393.212	17.211.059	216.133.000	202.624.994	418.757.995

Fuente: SUIBE/ DATAPREV, January 2015.

## 9. MARCO NORMATIVO

El siguiente cuadro ilustra la evolución de los dispositivos legales respecto al Beneficio de Prestación Continuada:

Legislación	Objeto	Edad mínima	Concepto de familia	Caracterización de persona con discapacidad
LOAS 8742/93, de 7 de Dic. 1993	Dispone sobre la organización de la Asistencia Social y otras medidas	70 años, con previsión de revisión del límite tras dos años, hasta llegar a los 65 años.	Unidad mononuclear, que vive bajo el mismo techo, cuya economía se mantiene por la contribución de sus miembros.	Reconoce la discapacidad (incapacidad para llevar una vida independiente y para el trabajo), condicionada a la evaluación por un equipo multidisciplinario del SUS o del INSS.
Decreto 1744/95, de 8 de diciembre de 1995	Regula el BPC para los portadores de discapacidad (PPD) y las personas de la tercera edad, según la LOAS.	Reduce la edad mínima de acceso, de 70 años a 67 años (a partir del 1/1/1998) y prevé un segundo cambio a 65 años, el 1/1/2000.		Restringe el concepto de incapacidad de la LOAS, considerándola como resultado de una anomalía o lesiones irreversibles que impiden realizar actividades de la vida diaria y laboral.
Ley 9720/98, de 30 de noviembre de 1998	Nueva redacción sobre los dispositivos de la LOAS, con nuevos cambios y reglas del programa.		Adopta la definición de la Ley 8.213/91, que afecta al cálculo de la renta, al no incorporar miembros, como hijos o hermanos de más de 21 años, potencialmente detentores de renta.	Restringe la evaluación médico-pericial solo a los servicios de pericia médica del INSS, y ya no a los equipos pluriprofesionales del SUS.
Ley 10.741, de 1 de octubre de 2003	Dispone sobre el Estatuto de las Personas Mayores.	Concreta la segunda reducción de la edad mínima para acceder al beneficio para las personas de 65 años.	Mantiene el concepto de familia. Retira del cálculo de la renta familiar per cápita el valor del beneficio anterior concedido a personas de la tercera edad.	

Decreto 6.214, de 26 de septiembre de 2007 (en vigor)

Regula el beneficio de prestación continuada de la asistencia social debido a la persona con discapacidad y a las personas de la tercera edad de que trata la Ley n.º 8.742, de 7 de diciembre de 1993, y la Ley n.º 10.741, de 1 de octubre de 2003.

Decreto n.º 6.564, de 12 de septiembre de 2008

Altera el Reglamento del Beneficio de Prestación Continuada, aprobado por el Decreto n.º 6.214, de 26 de septiembre de 2007.

Orden Conjunta MDS/INSS n.º 1, de 29 de mayo, 2009

Instituye instrumentos para evaluar la discapacidad y el grado de incapacidad de personas con discapacidad solicitantes del BPC, según establece el art. 16, § 3º, del Decreto n.º 6.214, de 26 de septiembre de 2007, alterado por el Decreto n.º 6.564, de 12 de septiembre de 2008.

Retorna al concepto original de la LOAS, sustituyendo el término PPD por «persona con discapacidad» (PcD), menos restrictivo, refiriéndose a la limitaciones para las actividades, la participación y la integración social. Establece que la evaluación de la deficiencia debe contar con una evaluación médica y social.

Constituyó la primera versión del Instrumento de Evaluación médica y social de la discapacidad y del grado de incapacidad de los solicitantes del BPC con base en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF).

Orden Con-  
junta MDS/  
INSS n.º 1, de  
24 de mayo,  
2011

Establece los criterios, procedimientos e instrumentos para la evaluación social y médico-pericial de la discapacidad y del grado de incapacidad de las personas con discapacidad solicitantes del BPC, revoca con una reserva la Orden Conjunta MDS/INSS n.º 1, de 29 de mayo de 2009, y otras providencias.

La nueva orden presentó algunas mejoras en el Instrumento de evaluación basado en la CIF. Antes de la orden, las personas con discapacidad, para los efectos de la concesión, eran las «incapacitadas para la vida independiente y para el trabajo». Ahora, las personas con discapacidad son las «que tienen impedimentos de largo plazo de naturaleza física, intelectual o sensorial, los cuales, en interacción con diversas barreras, pueden obstruir su participación plena y efectiva en la sociedad con las demás personas». Se estipuló que impedimento de largo plazo se consideraría para un plazo de dos años.

Ley n.º  
12.435, de 6  
de julio de  
2011

Altera la Ley n.º 8.742, del 7 de diciembre de 1993, que trata de la organización de la Asistencia Social.

Alteró el concepto de persona con discapacidad de la Ley Orgánica de la Asistencia Social (LOAS). Se utilizó de redacción propuesta por la convención de la ONU en la materia. «Art. 20. § 2º Para los efectos de la concesión de este beneficio, se considera: I - personas con discapacidad: aquellas que tengan la deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.»

<p>Ley n.º 12.470, de 31 de agosto, 2011</p>	<p>Altera los arts. 20 y 21 y añade el art. 21-A a la Ley n.º 8.742, de 7 de diciembre de 1993, «Ley Orgánica de Asistencia Social», para alterar las reglas del beneficio de prestación continuada de la persona con discapacidad.</p>	<p>Estableció que el impedimento de largo plazo, para los fines de caracterización de la discapacidad, es aquel que produzca efectos durante un plazo mínimo de 2 (dos) años.</p>
<p>Orden conjunta n.º 2, de 19 de enero de 2014</p>	<p>Establece los criterios y procedimientos que ha de adoptar el Instituto Nacional del Seguro Social en la operacionalización del Beneficio de Prestación Continuada de la Asistencia Social (BPC) y otras providencias.</p>	
<p>Orden conjunta INSS/MDS n.º 2 DE 30/03/2015</p>	<p>Dispone sobre los criterios, procedimientos e instrumentos para la evaluación social y médica de la persona con discapacidad para acceder al Beneficio de Prestación Continuada</p>	<p>La nueva orden presentó algunas mejoras en el Instrumento de evaluación de las personas con discapacidad para la concesión del BPC. Se trata de la tercera versión del instrumento con base en la CIF.</p>